

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 N° 11-96 primer piso Tel-fax 6162187
URGENTE TUTELA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No. 461

F 17
EXTA- 7078

Doctora:
PAOLA ZULUAGA
DIRECTORA DEL CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL CENDOJ
SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 12 No 7 - 65
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2017-6434

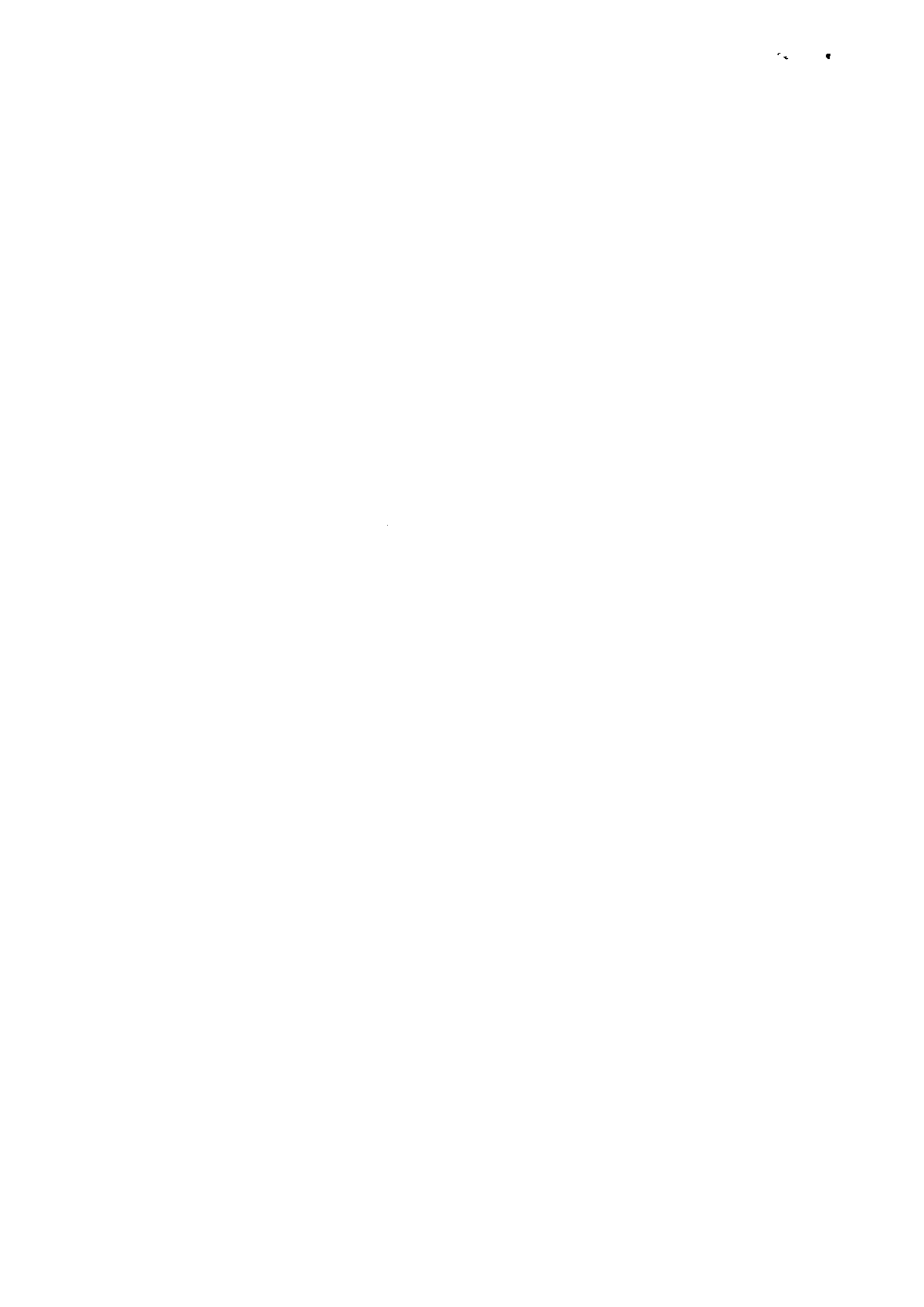
Respetada Doctora:

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de la tutela de la referencia me permito solicitarle se sirva publicar en la página de la Rama Judicial, el auto fechado 8 de noviembre de 2017, a través del cual se admitió instaurada por el ciudadano **RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** y como terceros a John Fredy Sánchez Díaz, Diana Carolina Conde Gómez y demás concursantes que se encuentren en la lista de legibles para cargos en el IDU, conforme a la Convocatorias 327 de 2015, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a quienes se notificará a través de las página Web de la Rama Judicial. A estos últimos se notificaran a través de la página de la Rama Judicial, concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas para que se manifiesten, si a bien lo tienen. **LA RESPUESTAS PODRÁ SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO kmontanv@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Agradezco la colaboración que le brinde a la presente.

Cordialmente,


KAREN SOFÍA MONTAÑEZ VELASQUEZ
ESCRIBIENTE



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

de conformidad con lo previsto en el artículo 1º, numeral 2, inciso 2 del Decreto 1382 de 2000, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el ciudadano **RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**.

1. Comunicar de la presente decisión a la parte accionante.

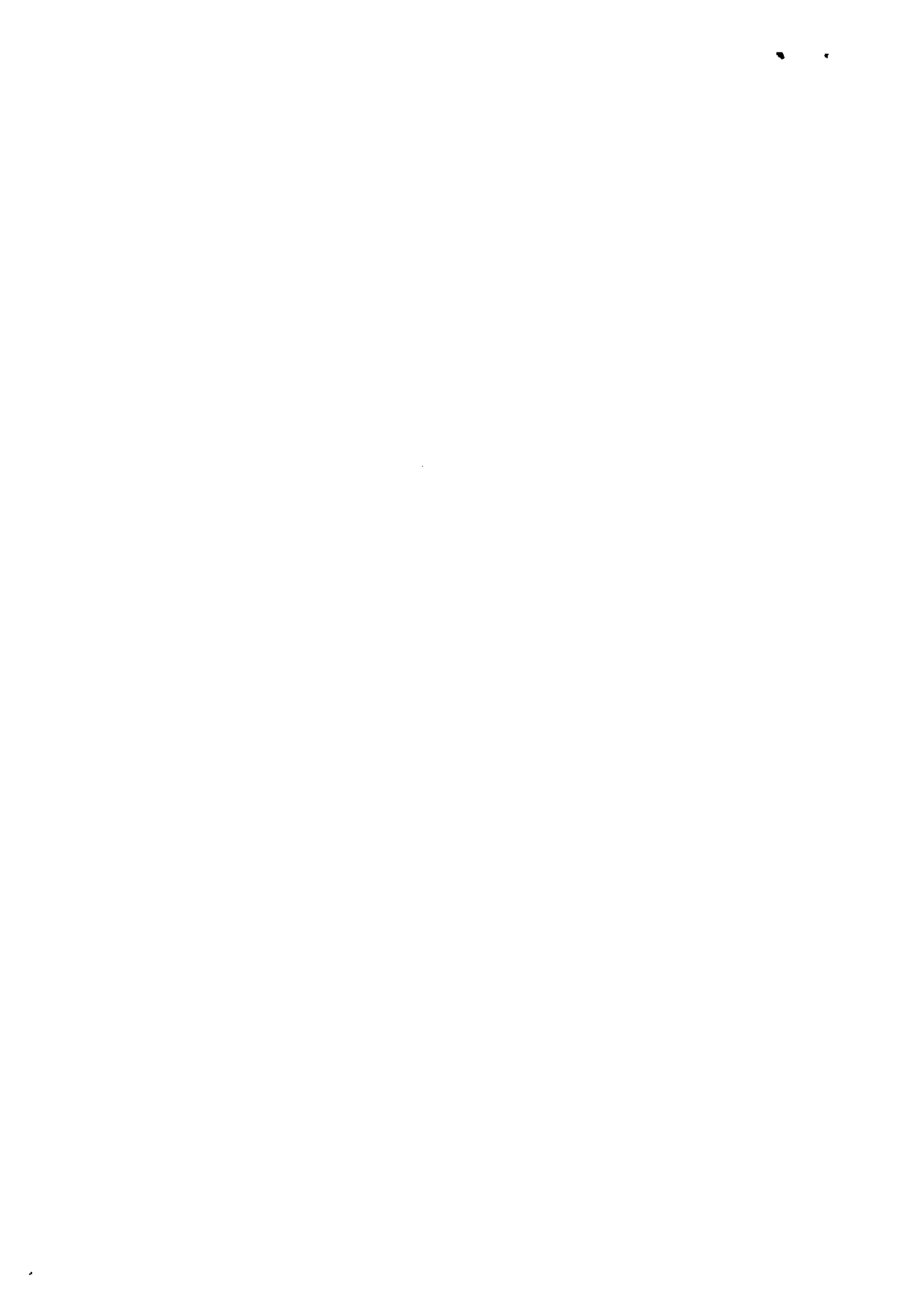
2. Vincular a este trámite tutelar en calidad de autoridades accionadas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** y como terceros a John Fredy Sánchez Díaz, Diana Carolina Conde Gómez y demás concursantes que se encuentren en la lista de elegibles para cargos en el IDU, conforme a la Convocatorias 327 de 2015, realizada por la Comisión Nación al del Servicio Civil, a quienes se notificará a través de la página Web de la Rama Judicial.

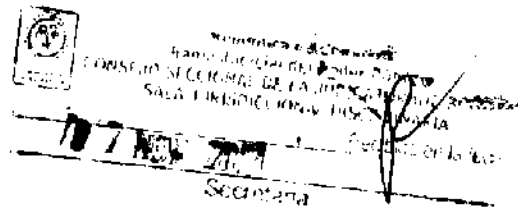
3. Oficiar a las autoridades accionadas y a los terceros vinculados para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, para lo cual se les concede el término de 24 horas, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación. **La respuesta podrá remitirse al correo electrónico kmontanv@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ

Magistrado





Señores Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Attn. SALA DISCIPLINARIA – REPARTO -
E. S. D.

Ref. **PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
ASUNTO: ESCRITO DE TUTELA

Respetados Señores:

RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80'089.550 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado y residente en la misma ciudad, actuando en nombre propio, por medio de la presente y conforme con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito incoar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, ente público de carácter especial y de creación constitucional, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público descentralizado del Distrito Capital, por los siguientes argumentos:

HECHOS.

1. Me presenté a la Convocatoria No. 327 de 2015, realizada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante la **CNSC**, realizada mediante Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015, para concursar por el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 6 del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, ofertado bajo el código OPEC 208837.
2. Adelantadas todas las etapas correspondientes al proceso de selección y publicados todos los resultados definitivos a todos los aspirantes, la **COMISIÓN** emitió la Resolución No. CNSC 20172130024085 del 17 de abril de 2017 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 208837, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU*", la cual fue publicada el 18 de abril de 2017 en la página web: {<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>}

3. La Resolución No. CNSC 20172130024085 de 2017, conformó y adoptó la siguiente Lista de Elegibles para proveer una vacante de empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, Código 222, Grado 6 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015, bajo el código OPEC No. 208837, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	80089550	RODRIGO	ANDRES	MOSCOSO	VALDERRAMA	82,78
2	CC	39762312	ANGELA		MARTINEZ	LOPEZ	79,07
3	CC	52519171	LUZ	ADRIANA	AMADO	RODRIGUEZ	78,96
4	CC	79796398	JOHN	FREDDY	SÁNCHEZ	DÍAZ	75,07
5	CC	80797877	DIEGO	FERNANDO	VALENCIA	MENDEZ	73,85
6	CC	75695878	HENRY		CUEVAS	MUÑOZ	73,33
7	CC	79520887	CARLOS	MARIO	ARAMBURD	RAMIREZ	72,37
8	CC	53141069	DIANA	CAROLINA	CONDE	GÓMEZ	70,18
9	CC	11409730	HECTOR	ROMÁN	MORALES	BETANCOURT	69,34
10	CC	88250376	JAI ME	OMAR	RINCON	PARADA	68,89
11	CC	75082944	JORGE	HERNANDO	MOTTA	GOMEZ	68,84
12	CC	52716870	NI NI	JOHANNA	GUZMAN	MEDINA	62,34

4. De conformidad con la normatividad aplicable y las reglas del Concurso de la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión de Personal del IDU dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la lista podía solicitar la exclusión de los Elegibles de la Lista, cuando ellos se encontraran en alguna de las siguientes situaciones:

- 4.1. Admitido en el concurso sin reunir los requisitos mínimos para ello.
- 4.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 4.3. No superó las pruebas del Concurso.
- 4.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- 4.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 4.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Es decir que frente a la Lista de Elegibles de la OPEC 208837 publicada el 18 de abril de 2017, el IDU podía solicitar exclusiones hasta el **25 de abril de 2017**.

5. Igualmente, la normatividad aplicable y las reglas de la Convocatoria No. 327 de 2015, establecen que el IDU, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, debe verificar los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.
6. De no presentarse ninguna solicitud de exclusión dentro del término señalado, o no haber prosperado la misma, la entidad nominadora debía efectuar el nombramiento del primero de la lista de elegibles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la lista.

- 7. En el caso de la Lista de Elegibles conformada y adoptada por la Resolución No. CNSC 20172130024085 publicada el 18 de abril de 2017, el IDU mediante el oficio No. 20176000284042 del 25 de abril de 2017 solicitó la exclusión de los elegibles No. 4 y 8 de la lista, señores **JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ** y **DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ** por no reunir los requisitos para el cargo.
- 8. Nótese por ese Despacho, como dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista, el IDU no realizó observación alguna frente al primero de la Lista de Elegibles, **RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA**, es decir el suscrito accionante, con la cual se infiere que de la revisión realizada por la entidad nominadora no se encontró ninguna observación frente al pleno cumplimiento de los requisitos y calidades para el nombramiento y posesión en el cargo ofertado.
- 9. Éste último hecho fue ratificado por el IDU con el oficio No. 20175160884571 del 01 de septiembre de 2017, que se aporta como prueba.
- 10. La **CNSC**, en consecuencia a la solicitud realizada por el IDU con el oficio No. 20176000284042 del 25 de abril de 2017, mediante Auto No. CNSC - 20172130006414 del 25 de julio de 2017, inicio una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 208837 de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, únicamente respecto de los aspirantes: **JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ** y **DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ**.
- 11. De acuerdo al Auto No. CNSC - 20172130006414 del 25 de julio de 2017, publicado y comunicado el 31 de julio de 2017, los señores **JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ** y **DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ** tenían 10 días para que se pronunciaran y ejercieran su derecho a la defensa frente al inicio de la actuación administrativa, es decir hasta el 15 de agosto de 2017.
- 12. Cumplido el término, es decir desde el 15 de agosto de 2017, la **CNSC** no ha emitido acto administrativo que determine el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 208837 respecto de los aspirantes **JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ** y **DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ**; situación que es una carga y una dilación injustificada y desproporcionada para mí como primer elegible, porque no soy objeto de dicha actuación administrativa, pero aún así, el IDU no me puede nombrar hasta tanto no quedé en firme la lista de elegibles de la **CNSC**.
- 13. Al 23 de octubre de 2017, aún no se habían publicado los resultados de la actuación administrativa, impidiendo con ello su firmeza, y afectando con ello de manera injustificada mi nombramiento, vulnerando con ello mi derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas. Por tal motivo, presenté una queja ante la **CNSC** solicitando respetuosamente se ordenará a quien correspondiera, se resolviera de manera inmediata la

actuación administrativa de la OPEC 208837 de la Convocatoria 327 de 2015 del IDU, y se tomará mi queja como sustento para el inicio de una investigación disciplinaria por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CNSC o quien haga sus veces, por la violación del término máximo para decidir una actuación administrativa señalado en los artículos 2º y 14 de la Ley 1437 de 2011, dado que la CNSC no puede asumir que como la Ley 909 no tiene una norma especial para estas actuaciones administrativas puede indefinidamente dilatar su resolución en perjuicio de los derechos de los elegibles y de la certeza y seguridad jurídica de las actuaciones administrativas que deben tener un inicio y una fecha, por lo menos determinable, de resolución definitiva, que a la fecha desconozco al igual que el resto de personas que hacen parte de la lista de elegibles de la OPEC 208837.

14. Frente a lo anterior, la **CNSC** mediante oficio sin radicación del 23 de octubre de 2017, firmado por el señor **JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**, gerente de las Convocatoria 323 de 2014, 327 y 328 de 2015, en los siguientes términos:

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite precisar que el marco normativo que regula la materia, esto es la Ley 909, el Decreto Ley No. 760 de

2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, no ha establecido términos para resolver las Actuaciones Administrativas de las cuales trata el artículo 14 y subsiguientes del mencionado Decreto Ley 760

No obstante, es menester indicar que pese al alto volumen, esta Comisión Nacional ha venido adelantando las gestiones necesarias para poder dar trámite a las diferentes Actuaciones Administrativas, que han surgido en el marco de los concursos de méritos que adelanta la Entidad, a la mayor brevedad posible, como es el caso particular de las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20172130006414 del 25 de julio de 2017, y "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano", en la cual se busca establecer si se excluya o no de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20172130024085 del 17 de abril de 2017 a los aspirantes **JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ** y **DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ** en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Lo anterior dando plena observancia a los principios constitucionales y legales que regulan la materia, y la función pública en general,

Así las cosas, una vez se tome una decisión de fondo sobre el caso en particular, la misma será debidamente publicada en la página web de esta Comisión Nacional, así mismo, cuando dicha decisión cobre firmeza en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), la CNSC procederá a dar firmeza a la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20172130024085 del 17 de abril de 2017

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

15. Como se puede observar de la misma respuesta se infiere el estado de incertidumbre y dilación injustificada a la cual me tiene sometido la **CNSC**, violando mis derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica de los

procedimientos administrativos y a los principios administrativos de eficacia y celeridad, cuando en pleno desconocimiento de las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., presume que por el hecho que la normatividad especial de las normas del Concurso no fijen un término para resolver las actuaciones administrativas de exclusión o no de aspirantes, puede dilatar indefinidamente la decisión de tal actuación.

16. Al respecto, el C.P.A.C.A. es claro en señalar que cuando una actuación administrativa no tengo un término señalado para tramitar dichas actuaciones en el procedimiento administrativo o la normatividad especial aplicable a dicha actuación, se deberán aplicar en consecuencia las disposiciones y los términos del C.P.A.C.A.; por qué de lo contrario, las actuaciones no tendrían una fecha de decisión definitiva y los ciudadanos no tendrían nunca la certeza o la seguridad jurídica de cuando culminaría una actuación administrativa.
17. Al respecto, los artículos 2º, 3º, 14 y 83 del C.P.A.C.A., señalan: "**Artículo 2º. Ámbito de aplicación. ...Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.**

Artículo 3º. Principios...11. **En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**

...13. **En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.**

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y se pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

18. Por lo anterior, solicito las siguientes declaraciones y condenas.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

1. Declarar la vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO** y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** por parte de la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, en un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del fallo, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** decidir de fondo y de manera definitiva, la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC 20172130006414 del 25 de julio de 2017.

3. Como consecuencia de la anterior declaración, en un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del fallo, se ordene al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** emita el acto administrativo en el cual se ordené mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 6 del IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208837 de la Convocatoria No. 327 de 2015, Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015 de la **CNSC**.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme con lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Nacional 2591 de 1991, solicito respetuosamente se decrete provisionalmente y de manera cautelar, decidir de fondo y de manera definitiva, en un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del auto, a la **CNSC** decidir de fondo y de manera definitiva, la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC 20172130006414 del 25 de julio de 2017.

Igualmente se ordene, en un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del fallo, al **IDU** emita el acto administrativo en el cual se ordené mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 6 del IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208837 de la Convocatoria No. 327 de 2015, Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015 de la **CNSC**.

De no acceder a las medidas provisionales acá solicitadas, resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, como quiera que el concurso quedara suspendido para todos los participantes incluidos en la lista de elegibles de la OPEC No. 208837 de la Convocatoria No. 327 de 2015, Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015 de la **CNSC**, ante la aplicación de la "*Ley de Garantías*"; esto es el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 que suspende "*...cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso.*"

Ante las próximas elecciones presidenciales a realizarse el 27 de mayo de 2018, conforme al cronograma aprobado por la Resolución 5552 de 2017 de la

Registraduría Nacional del Estado Civil, el periodo de la "Garantias" del artículo 32 de la Ley 996 de 2005, es claro que se suspendería cualquier forma de vinculación a la Rama Ejecutiva del Poder Público desde el 27 de enero de 2018 hasta el 18 de junio de 2018, sometiéndome a una injusta dilación adicional frente al derecho que ya he adquirido a ser nombrado en periodo de prueba para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 6 del IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208837 de la Convocatoria No. 327 de 2015, Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015 de la CNSC.

JURAMENTO.

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como pruebas las copias de los siguientes documentos que se relacionan a continuación y que adjunto al presente escrito igualmente como anexos:

- 1. Lista de legibles.
- 2. Respuesta a mi petición por parte del IDU.
- 3. Auto de la CNSC que inicio la actuación administrativa.
- 4. Respuesta a mi petición por parte de la CNSC.
- 5. Resolución 5552 de 2017 de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

NOTIFICACIONES.

Mi número de teléfono es el 3007541281 de Bogotá D.C. y recibiré notificaciones en el correo electrónico: longinos44@gmail.com

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** puede ser notificada en la Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96 Piso 7, teléfono: 3259700, EXT: 1102, Despacho 2, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, lrobayo@cncs.gov.co, convoc_bogota_2015@cncs.gov.co

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** puede ser notificado en la Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Atentamente



RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA
C.C. No. 80'089.550 de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130024085 DEL 17-04-2017

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 208837, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertada a través de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU"

EL DESPACHO DEL COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo No. 541 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56¹ del Acuerdo No. 541 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantan todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la

¹ "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICPEE) o la universidad, institución o universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

² "Artículo 31 []" de la Ley 909 de 2004. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con valía y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 208837, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU.

correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado a través de la Convocatoria N° 327 de 2015, bajo el código OPEC No. 208837, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	80089559	RODRIGO	ANDRES	MOSCOSO	VALDERRAMA	82,18
2	CC	39762312	ANGELA		MARTINEZ	LOPEZ	79,07
3	CC	52519171	LUZ	ADRIANA	AMADO	RODRIGUEZ	78,96
4	CC	79798348	JOHN	FREDDY	SANCHEZ	DIÁZ	75,07
5	CC	80797677	DIEGO	FERNANDO	VALENCIA	MENDEZ	73,85
6	CC	79695678	HENRY		CUEVAS	MUÑOZ	73,33
7	CC	79520887	CARLOS	MARIO	ARAMBURG	RAMIREZ	72,37
8	CC	53141059	DIANA	CAROLINA	CONDE	GÓMEZ	70,18
9	CC	11409730	HECTOR	ROMAN	MORALES	BETANCOURT	69,34
10	CC	88250375	JAIIME	OMAR	RINCON	PARADA	68,89
11	CC	75082944	JORGE	HERNANDO	MOTCA	GÓMEZ	68,84
12	CC	52716870	MINI	JOHANNA	GUZMAN	MEDINA	62,34

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 de los Capítulos Nos. 4 y 7 del Título 5 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 180 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del artículo 15 del Decreto Ley No. 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al participante en el

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 208637, denominado Profesional Especializado, Código 122, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertado a través de la Convocatoria No. 377 de 2015 - IDU

concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes en las distintas pruebas. La Lista de Elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándole con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual, deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo No. 541 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D. C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: *Marta Lovella Rivera*
Lectó: *Jennyfer López Arango*
Revisó: *Juan Carlos Pérez Medina*



AUTO No. CNSC - 20172130006414 DEL 25-07-2017

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015 de la CNSC, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 541 de fecha 2 de julio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, identificándola como: *"Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"*.

Ahora, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato No. 366 de 2015, que tiene por objeto: *"DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS GLOBALES DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES."*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 541 del 2 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	79.798.348	JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ
2	53.141.069	DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 327 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130024085 del 17 de abril de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que algunos aspirantes no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20175160300551 del 25 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000284042 de la misma fecha, El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados aspirantes, por las razones que se describen a continuación:

No.	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
2	208837	Profesional 222-06	John Freddy Sánchez Díaz	79.798.348	4	S	S	No cumple requisito de profesional experiencia dado que solo acredita 15 meses de experiencia profesional y no es relacionada en temas prediales.
3	208837	Profesional 222-06	Diana Carolina Conde Gómez	53.141.059	8	S	N	No cumple requisito de estudio toda vez que aporta título de Ingeniería Catastral y Geodesia el cual no corresponde a los núcleos básicos del conocimiento en geografía, historia y el derecho y afines.

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1º del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de hacer valer las propias razones y argumentos sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar*, Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo previsto en la presente resolución:

CÓDIGO OPEC	NO. EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO	NOMBRE
208837	4	79.798.348	JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ
208837	8	53.141.069	DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar*, el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y/o publicación del auto en la página web de la CNSC, lo que suceda primero, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar sus escritos de defensa a las oficinas de la CNSC ubicada en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar*, el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Marien Zoraida Rivera Guzmán
Aprobó: Juan Carlos Peña Medina

.....





STRH

20175160884571

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 01 de 2017

Señor(a):

Rodrigo Andres Moscoso Valderrama
CALLE 180 12 A 16 TORRE 3 APT 404
Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20175260613092

Cordial saludo señor Moscoso,

En atención a la comunicación de la referencia, de manera atenta doy respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud de que se le entregue copia de las objeciones, la fecha y hora en que fueron presentadas ante la CNSC, del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, identificado con código OPEC 208837, le comunico que mediante radicado 20175160300551 del 25 de abril de 2017, la Comisión de Personal del IDU solicitó la exclusión de los elegibles ubicados en las posiciones 4 y 8 de la lista conformada mediante Resolución CNSC 2017213024085 de 2017. Dado que el documento solicitado contiene datos sensibles, no es posible allegar copia, no obstante, se extrae del documento el aparte referente al empleo 208837:

Oficio

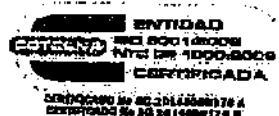
EMPLEO OPEC 208837

Los elegibles ubicados en las posiciones 4 y 8 de la lista conformada y adoptada mediante Resolución CNSC-2017213024085 del 17-04-2017, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 208837 denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015, no cumple requisitos para el desempeño del cargo.

Por lo anterior, se solicita la exclusión del elegible John Freddy Sánchez Díaz con C.C. 79.798.348, ubicado en la posición 4 y la elegible Diana Carolina Conde Gómez con C.C. 53.141.069, ubicada en la posición 8, de acuerdo a las consideraciones que se exponen en el "Formato Registro Causal de Reclamación Lista de Elegibles", el cual se anexa junto con la copia del Acta de Reunión de la Comisión de Personal en pleno.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 8 - 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

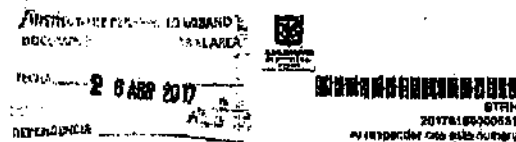


STRH
20175160884571
Al responder cite este número

Formato Registro Causal de Reclamación Lista de Elegibles

1	20007	Profesional 22-06	Johan Freddy Sánchez Díaz	797804	4	1	3	No cumple requisito de profesional con experiencia de lo que solo acredita 15 meses de experiencia profesional y no se relaciona en temas prediales
2	20007	Profesional 22-06	Diana Carolina Cerda Gómez	534109	8	3	N	No cumple requisito de estado toda vez que aporta título de Ingeniero Civil y licenciatura en el no corresponden a los niveles básicos del conocimiento en geografía, historia y al derecho y afines

Por último, le informo que el documento fue radicado en la CNSC el día 25 de abril de 2017 a las 3:16 p.m., como se muestra a continuación:



Bogotá D.C., abril 26 de 2017

Doctor
PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TODO
Comisión Ejecutiva Del Servicio Civil
Carrera 30 #22-84 Piso 7
Bogotá - D.C.

RFP: Radicación contra lista de Elegibles - Convocatoria 227 de 2015

Respetado Sr. Rodríguez,

La Comisión de Personal de carácter de Desarrollo Urbano, asumiendo su responsabilidad de emitir que las personas incluidas en las listas de elegibles de la Convocatoria 227 de 2015, cumplen los requisitos exigidos en la OPAJC electiva, informa que luego de analizar las bases de selección para las empresas profesionales postulantes se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de requisitos solicitados la siguiente:

BANFICO ÓPCEC 201644

Los registros que conforman la base conformada y otorgada mediante Resolución CNSC-2017013010-0005 del 17-04-2017, para emitir una (1) copia de cada una de ellas, han sido radicados con el código DPEC No. 20175160884571 en el Sistema de Radicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en el Sistema General de Contorno Administrativo del Instituto de Desarrollo Urbano el día 25 de abril de 2017 a las 3:16 p.m.

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de radicación el día 26 de abril de 2017 a las 11:00:00 AM.

Cordialmente,

Paula Tatiana Arenas Gonzalez
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Fecha mecánica generada en 04-09-2017 11:50 AM

Elaboró: Subdirección Técnica De Recursos Humanos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015.


Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2017.

Señores
IDU
RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

 **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
No. 20176260613082 de 30/08/2017 12:33 p. m.
Remite: (CIJ) RODRIGO ANORES MOSCOSO VALDERRAMA
Dep.: Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Ref. OPEC 208837


PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS

Respetados Señores:

Por medio de la presente les solicito copia de las objeciones, y la fecha y hora en que fueron presentadas ante la CNSC, para la lista de elegibles de la OPEC 208837.

Igualmente, para efectos de la respuesta de esta solicitud; así como con cualquier otro trámite ligado a la lista de elegibles de la OPEC 208837, me permito ratificarles que recibiré cualquier notificación en la Calle 180 No. 12 A – 16, torre 3, apartamento 404, tels.: 6551908 - 3007541281, Bogotá D.C.

Atentamente,


Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama
C.C. No. 80.089.550 de Bogotá D.C.



STRH

20175160884571

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 01 de 2017

Señor(a):

Rodrigo Andres Moscoso Valderrama
CALLE 180 12 A 16 TORRE 3 APT 404
Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20175260613092

Cordial saludo señor Moscoso,

En atención a la comunicación de la referencia, de manera atenta doy respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud de que se le entregue copia de las objeciones, la fecha y hora en que fueron presentadas ante la CNSC, del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, identificado con código OPEC 208837, le comunico que mediante radicado 20175160300551 del 25 de abril de 2017, la Comisión de Personal del IDU solicitó la exclusión de los elegibles ubicados en las posiciones 4 y 8 de la lista conformada mediante Resolución CNSC 2017213024085 de 2017. Dado que el documento solicitado contiene datos sensibles, no es posible allegar copia, no obstante, se extrae del documento el aparte referente al empleo 208837:

Oficio

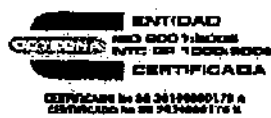
EMPLEO OPEC 208837

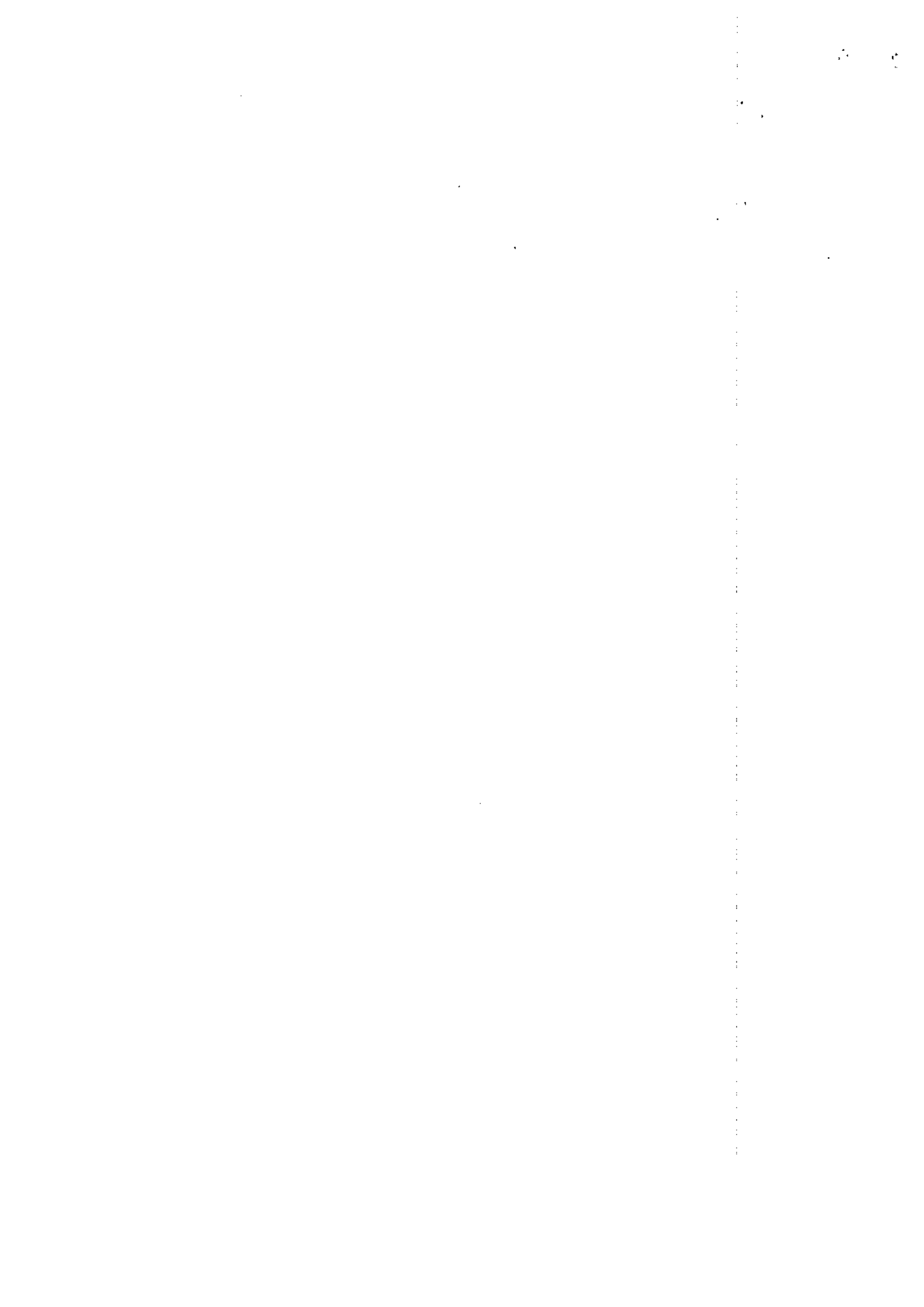
Los elegibles ubicados en las posiciones 4 y 8 de la lista conformada y adoptada mediante Resolución CNSC-20172130024085 del 17-04-2017, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 208837 denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015, no cumple requisitos para el desempeño del cargo.

Por lo anterior, se solicita la exclusión del elegible John Freddy Sánchez Díaz con C.C. 79.798.348, ubicado en la posición 4 y la elegible Diana Carolina Conde Gómez con C.C. 53.141.069, ubicada en la posición 8, de acuerdo a las consideraciones que se exponen en el "Formato Registro Causal de Reclamación Lista de Elegibles", el cual se anexa junto con la copia del Acta de Reunión de la Comisión de Personal en pleno.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Código Postal 110311
Tel: 3386650 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea 195





Bogotá D.C.

Señor

RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA

longinos44@gmail.com

Radicado de Entrada: PQR 201710230002 del 23 de octubre de 2017

Asunto: Información Lista de elegibles IDU empleo 208837

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición del asunto, por lo que de manera cordial se procede a dar respuesta, atendiendo para ello, la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

El Acuerdo No. 541 de 2015 "*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU*", es la norma reguladora de este proceso de selección, y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005 en el artículo 14 y subsiguientes y lo contemplado en los artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 de los Capítulos Nos. 4 y 7 del Título 5 del Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, esto es, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

En cumplimiento a lo anterior, una vez se realizó la publicación de las Listas de Elegibles, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, efectuó la verificación descrita en el acápite anterior, y realizó solicitud de exclusión en oportunidad de los elegibles **JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ** y **DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ** a través de escrito identificado con radicado 20176000284042 de 25 de abril de 2017, lo anterior con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, e identificado con el número OPEC 208837.

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite precisar que el marco normativo que regula la materia, esto es la Ley 909, el Decreto Ley No. 760 de

2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, no ha establecido términos para resolver las Actuaciones Administrativas de las cuales trata el artículo 14 y subsiguientes del mencionado Decreto Ley 760.

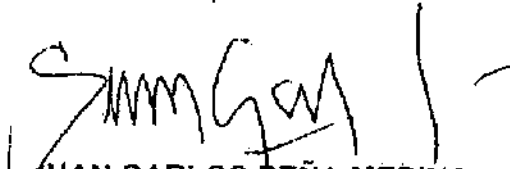
No obstante, es menester indicar que pese al alto volumen, esta Comisión Nacional ha venido adelantando las gestiones necesarias para poder dar trámite a las diferentes Actuaciones Administrativas, que han surgido en el marco de los concursos de méritos que adelanta la Entidad, a la mayor brevedad posible, como es el caso particular de las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20172130006414 del 25 de julio de 2017, y "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano", en la cual se busca establecer si se excluye o no de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No 20172130024085 del 17 de abril de 2017 a los aspirantes JOHN FREDDY SÁNCHEZ DÍAZ y DIANA CAROLINA CONDE GÓMEZ en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Lo anterior dando plena observancia a los principios constitucionales y legales que regulan la materia, y la función pública en general.

Así las cosas, una vez se tome una decisión de fondo sobre el caso en particular, la misma será debidamente publicada en la página web de esta Comisión Nacional, así mismo, cuando dicha decisión cobre firmeza en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), la CNSC procederá a dar firmeza a la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No 20172130024085 del 17 de abril de 2017

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Gerente Convocatorias Nos. 323 de 2014, 327 y 328 de 2015

Proyectó: Lina Robayo 

RESOLUCIÓN N.º 5552
(26 MAYO 2017)

Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2018-2022

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2° del Decreto 2241 de 1986 y el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 2241 de 1986, las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, primera vuelta, se realizarán el último domingo de mayo del respectivo año.

Que, a través de la Ley 996 de 2005, se reglamentó la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f de la Constitución Política, así mismo otorga facultades a la Registraduría Nacional del Estado Civil para reglamentar aspectos meramente técnicos y operativos cuyo desarrollo es indispensable para el cabal cumplimiento del proceso de inscripción de candidatos.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 27 de mayo de 2018 se realizarán elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, siendo necesario establecer el calendario electoral correspondiente.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario electoral que se indica a continuación, el cual contiene las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para el proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) que se llevará a cabo el 27 de mayo de 2018:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

26 MAYO 2017

Continuación de la Resolución No. **5552** Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2018-2022

27 de mayo de 2017	numeral 11 del art.5 del Decreto Ley 1010 de 2000 Res. 920 de 2011 - CNE	Inicia el Registro del Comité Inscriptor de los Grupos Significativos de Ciudadanos y de promotores del voto en blanco e inicia el periodo de recolección de apoyos (Un año antes de la elección)
27 de noviembre de 2017	Parágrafo del art.99 del Decreto Ley 2241 de 1986	Fecha límite para colocar mesas de votación en los corregimientos o inspecciones de Policía creadas hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
13 de diciembre de 2017	Art.7 Ley 996 de 2005 Res. 920 de 2011 - CNE	Vence el término para la presentación de firmas de los candidatos inscritos por los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco (30 días hábiles antes del inicio del periodo de inscripción de candidatos)
17 de enero de 2018	Art.7 Ley 996 de 2005 Res. 920 de 2011 - CNE	Vence el plazo para que la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique el número de firmas para la inscripción de los candidatos inscritos por movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco (8 días hábiles antes de iniciar el periodo de inscripción de candidatos)
27 de enero de 2018	Art.66 del Decreto Ley 2241 de 1986. Mod. por el art.6 de la Ley 6 de 1990	Suspensión de la preparación de cédulas de ciudadanía (4 meses antes de la elección)
	Art.2 Ley 996 de 2005	Inicia la campaña Presidencial (4 meses antes de la elección)
	Art.8 Ley 996 de 2005 Art.3 Res. 920 de 2011 - CNE	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y de promotores del voto en blanco (4 meses antes de la elección)
26 de febrero de 2018	Art.5 Ley 163 de 1994	Solicitud de listas de personas que pueden prestar el servicio de Jurados de Votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)
	Art.10 Ley 6 de 1990	Los Registradores de acuerdo con el Alcalde establecerán mediante Resolución, los lugares en que se instalarán mesas de votación y la fijarán en lugar público (60 días hábiles antes de la elección)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

26 MAYO 2017

14

Continuación de la Resolución No. **5552** Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2018-2022

27 de febrero de 2018	art.86 - Decreto Ley 2241 de 1986	Venca el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral. (3 meses antes de la elección)
	Art.24 Ley 996 de 2005	Inicia propaganda electoral contratada en la prensa escrita y la radio (3 meses antes de la elección)
9 de marzo de 2018	Art.8 Ley 996 de 2005	Cierre del periodo de inscripción de candidaturas y promotores del voto en blanco (30 días hábiles siguientes al inicio del periodo de inscripción)
16 de marzo de 2018	Art.8 Ley 996 de 2005	Venca el periodo de modificación de inscripción de candidaturas (5 días hábiles siguientes al cierre de inscripción)
18 de marzo de 2018	art.33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación en un lugar visible y en la página en Internet de la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite los listados a los Organismos Competentes para certificar sobre causales de inhabilidad (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
27 de marzo de 2018	Art. 49 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Parágrafo Único del artículo 1 de la Resolución No. 2019 del 2 de marzo de 2017	Cierre del proceso de inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (dos meses antes de la respectiva elección)
	Art. 50 Ley Estatutaria 1475 de 2011 Parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución No. 2020 del 2 de marzo de 2017	Corte para la conformación del censo de ciudadanos que votan en el exterior (dos meses antes de la respectiva elección)
	Art. 36 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco que



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

26 MAYO 2017

5552

Continuación de la Resolución No. 5552 Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2018-2022

12 de abril de 2018	art.175 del Decreto Ley 2241 de 1986 modificado por el art.13 inciso 1 de la Ley 62 de 1988	Conformación de listas Delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días hábiles antes de la elección)
	art.24 Ley 996 de 2005	Inicia la contratación de la propaganda electoral (con los concesionarios y operadores privados de televisión (30 días hábiles antes de la elección)
27 de marzo al 27 de abril de 2018	numeral 11 del art.5 del Decreto Ley 1010 de 2000	Sorteo y publicación de listas de jurados de votación (Durante un mes)
27 de abril de 2018	art.31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales. Inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (Un mes antes de la elección)
4 de mayo de 2018	nciso 2o. del art.175 del Decreto Ley 2241 de 1986	Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días hábiles antes de la elección)
11 de mayo de 2018	art.148,157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales (10 días hábiles antes de la elección)
16 de mayo de 2018	art.31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos (Hasta 8 días hábiles antes de la votación)
Del 21 al 27 de mayo de 2018	Art.51 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Se inicia el período de votación en el exterior (durante una semana)
25 de mayo de 2018	art.2, 3 y 5 de la Resolución 4138 de 2015 CNE	Postulación, acreditación y publicidad de Testigos Electorales (Viernes anterior al día de la Elección)
	art.127 Decreto Ley 2241 de 1986	Los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y los claveros, gozarán de inmunidad desde cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse los respectivos escrutinios, durante éstos y hasta veinticuatro (24) horas después de concluidos.
	art.36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la votación)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

N.º 5552

Continuación de la Resolución No. _____ Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2018-2022

15

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONTENIDO
27 de mayo de 2018	art.207 Decreto Ley 2241 de 1986	DÍA DE LA ELECCIÓN Último domingo de mayo
	art.42 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares deberán estar en la sede del escrutinio. (Domingo día de la elección 3:30 p.m.)
	art.41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio del escrutinio distrital, municipal y auxiliar (a partir de las 4 p.m. y hasta las 12 de la noche)
28 de mayo de 2018	art.206 del Decreto Ley 2241 de 1986.	Finaliza la Ley Seca (6 a .m. del Lunes siguiente a la elección)
	art.41 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (9 a.m. lunes siguiente a la elección)
29 de mayo de 2018	art.43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los Escrutinios Generales (9 a.m. martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de realizarse consulta para la escogencia del candidato a la Presidencia de la República, el periodo de inscripción de candidatos será el señalado en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011: "...en los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta..."

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 MAYO 2017

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

ORLANDO BELTRÁN CAMACHO
Secretario General

Aprobó: Dr. Carlos Antonio Coronel Hernández

Revisó: Dr. Nicolás Farián Namén

Proyectó: Ruth Marisol Martínez García

4-12

Yp.
10-11-12
m.